

Medidas frente al COVID -19

Evolución normativa

I. ESTADO DE ALARMA..... 2

REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. [BOE 14/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 14/03/2020..... 2

II. LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL 5

REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA. [BOE 11/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 12/03/2020..... 5

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID 19 [BOE 18/03/2020]. MODIFICADO POR RD LEY 9/2020. CORRECCIÓN DE ERRORES RD LEY 11/2020..... 5

REAL DECRETO-LEY 9/2020, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, EN EL ÁMBITO LABORAL, PARA PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL COVID-19. [BOE 28/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 28/03/2020..... 7

REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESSENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19. [BOE 29/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 29/03/2020..... 8

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19. [BOE 01/04/2020] ENTRADA EN VIGOR 02/04/2020..... 8

REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO. [BOE 08/04/2020] ENTRADA EN VIGOR 09/04/2020..... 9

REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO. [BOE 22 DE ABRIL DE 2020] ENTRADA EN VIGOR 22 DE ABRIL 2020..... 9

REAL DECRETO-LEY 16/2020: MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..... 10

REAL DECRETO-LEY 17/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL Y DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-2019..... 11

REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO. [BOE 13/05/2020] ENTRADA EN VIGOR 13/05/2020..... 11

REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL..... 12

REAL DECRETO-LEY 25/2020, DE 3 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO..... 13

III. FISCAL 16

REAL DECRETO-LEY 7/2020 DE 13 DE MARZO DE 2020, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19. [BOE 13/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 13/03/2020..... 16

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. [BOE 18/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 18/03/2020..... 17

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19..... 18

REAL DECRETO-LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS. [BOE 15/04/2020] ENTRADA EN VIGOR 15/04/2020..... 19

REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO. [BOE 22 DE ABRIL DE 2020] ENTRADA EN VIGOR 22 DE ABRIL 2020..... 19

REAL DECRETO-LEY 17/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL Y DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-2019..... 21

IV. MERCANTIL..... 23

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19..... 23

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19..... 24

REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO..... 25

REAL DECRETO-LEY 16/2020: MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..... 25

MEDIDAS CONCURSALES:..... 25

V. CIVIL 27

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19. [BOE 01/04/2020], QUE MODIFICA REAL DECRETO-LEY 8/2020..... 27

SECTORES REGULADOS: GARANTIZA EL DERECHO AL SUMINISTRO DE AGUA, LUZ Y ENERGÍA A CONSUMIDORES VULNERABLES. (ART. 4) DURANTE 1 MES. SE PRORROGA DEL BONO SOCIAL HASTA EL 15/09/2020 Y GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, Y EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES, SUSPENDIENDO LA PORTABILIDAD. (ART. 18, 19 Y 20)..... 28

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19..... 28

VI. PROCESAL..... 29

REAL DECRETO-LEY 16/2020: MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..... 29

VII. FINANCIACIÓN..... 30

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19. [BOE 01/04/2020]..... 30

I. ESTADO DE ALARMA

REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. [BOE 14/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 14/03/2020

ESTADO DE ALARMA

Se declara el Estado de Alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, hasta el

PRÓRROGAS

- PRIMERA: Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.
- SEGUNDA: Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [BOE 11/04/2020], extendiéndose hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- TERCERA: Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, extendiéndose hasta las 00:00 horas del domingo 10 de mayo.
- CUARTA: el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, prorrogó el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.
- QUINTA: el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, prorrogó el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

LIMITACIÓN A LA MOVILIDAD Y ACTIVIDADES ESENCIALES

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

- Art. 7: Limitación a la libertad de circulación de las personas (alimentos, establecimientos sanitarios, trabajo, residencia, cuidado de mayores/menores/dependientes/vulnerables, entidades financieras, repostaje en gasolineras).
- Art. 9: Medidas de contención en el ámbito educativo.
- Art. 10: Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial: cierre inmediato y suspensión de apertura de todos los locales abiertos al público en general, y, en concreto, de los establecimientos minoristas de consumo, así como las actividades de hostelería y restauración, ocio, deporte y cultura (Anexo).

- * Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, publicado y en vigor el 18 de marzo, introduce modificaciones en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la, para reforzar la protección de la salud pública y asegurar el funcionamiento de servicios públicos esenciales. Los cambios afectan, del modo que se expone a continuación, a la libertad de circulación, a la actividad comercial, al transporte y a los plazos administrativos.

- * El 28 de abril, el Consejo de Ministros aprobó el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, que establece los parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad, tras la crisis provocada por el COVID-19.

Fase 0 o de preparación de la desescalada

Fase I o inicial

Fase II o intermedia

Fase III o avanzada

Nueva normalidad

- * Real Decreto 514/2020, 8 de mayo, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.
- * Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (movilidad interterritorial entre municipios colindantes, locales comerciales < 400 m² dentro de centros comerciales y medidas de flexibilización para los desplazamientos de la población infantil y práctica de la actividad física no profesional) y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (regulación aforos locales y Terrazas, playas, zonas comunes hoteles, cultura, administración educativa).

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo

- Art. 5. Pérdida de efectos de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma.

La superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales

- * Obras. Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad. [BOE 12/04/2020].

Orden SND/440/2020, de 23 de mayo: Se levanta la suspensión de las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes establecida por la Orden SND/340/2020, de 12

de abril, modificada por la Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, en todas las unidades territoriales en fase I y posteriores

- * Productos petrolíferos. Orden SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [BOE 11/04/2020].

SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS

- o PLAZOS PROCESALES: (Disposición adicional segunda) Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales (excepto, determinados ámbitos de la jurisdicción penal, procedimiento para la protección de los derechos fundamentales, internamiento o protección del menor). El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo : Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos procesales que había establecido el RD463/2020.

El cómputo de los plazos procesales se realizará según lo previsto en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

- o PLAZOS ADMINISTRATIVOS: (Disposición adicional tercera) Se suspenden los términos e interrumpen los plazos de tramitación de todos los procedimientos administrativos, que también se reanudarán cuando pierdan vigencia el Estado de Alarma o sus prórrogas, en su caso. Se aplicará a todo el sector público sector público, que comprende: - La Administración General del Estado. - Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, y Régimen Local. En todo caso, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, ni será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. *Real Decreto 465/2020.

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo: Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

- o El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 establece el levantamiento de la suspensión de los procedimientos de contratación pública suspendidos con la declaración del estado de alarma, así como la posibilidad de iniciar nuevas licitaciones siempre y cuando se tramiten electrónicamente y, por supuesto, a la posibilidad de presentar los correspondientes recursos especiales que en su caso procedan.

- o PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD: (Disposición adicional cuarta) Se declara la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante la vigencia del estado de alarma. Se entiende plenamente aplicable a los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, según Resolución de la dirección general de seguridad jurídica y fe pública de 15 de marzo de 2020.

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo : Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

- * Aclaración actuaciones judiciales - CGPJ: El CGPJ establece que durante el estado de alarma solo podrán presentarse escritos procesales vinculados a actuaciones judiciales urgentes y siempre a través de Lexnet. Conforme a la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020 se autoriza la presentación de demandas y escritos judiciales de forma telemática, a pesar del estado de alarma. Si bien, durante la vigencia del estado de alarma, no se efectuarán señalamientos para juicios u otras comparecencias judiciales, y continuarán suspendidos los plazos procesales.

- * Acuerdo adoptado en el día 23/05/2020 por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, así como su anexo, en los que se exponen los criterios de este órgano constitucional sobre el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales y administrativos (https://servicios.abogacia.es/repoweb/ecos/archivosadjuntos/2020/2064/05/25/1590393076236_Certificacion%20de%20Acuerdo-%2011-1-cp23052020.pdf).

- * Aclaración Ministerio de Justicia - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS: El sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020 es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”.

- * Aclaración Ministerio de Hacienda licitaciones – contratación pública: La correcta interpretación del precepto exige entender que, por su mandato, se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza y, en consecuencia, también de los propios de la contratación pública. Los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma.

- * La disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020 establece que desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003 LGT empezara a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicara tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía

el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

- * La disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, también establece que el periodo comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (14 de marzo), hasta el 30 de abril de 2020 no computara a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos y que por dicho período quedan suspendidos también los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

ACCESOS

- o Aclaración plazos procesales y administrativos Ministerio de Justicia: http://icalapalma.com/wp-content/uploads/2020/03/Informe_AE_sobre_reanudaci_n_de_plazos_suspendidos_1584725927.pdf.pdf.pdf
- o Aclaración plazos contratación pública – Junta Consultiva contratación pública: <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/Notas/Nota%20informativa%20RD%20estado%20de%20alarma.pdf>

II. LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA. [BOE 11/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 12/03/2020

- INCAPACIDAD TEMPORAL ASIMILADA A ACCIDENTE de trabajo para aislados o infectados por virus: Las personas contagiadas por el virus o bien en aislamiento preventivo como consecuencia del mismo, tendrán a efectos laborales (incluidos autónomos) Incapacidad Temporal asimilada a baja laboral por Accidente de Trabajo. Esto supone una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral, el 75% de la base reguladora, con cargo a la Administración. La empresa seguirá cotizando durante todos los días de baja de acuerdo con la base reguladora del mes anterior a la misma.
- RD-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, modifica en su disposición final el artículo 5 del RD-ley 6/2020, y establece los extremos que deberán acreditar los trabajadores por cuenta ajena que deseen obtener un certificado para poder desplazarse a su centro de trabajo cuando residan en distinto municipio al del centro de trabajo y presten servicios de actividades no afectadas por el RD 463/2020, de 12 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, e igualmente se prevé la expedición de un parte de baja para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan restringido el acceso al municipio donde se ubica su centro de trabajo, siempre que les impidiese totalmente la realización de su actividad, que tendría efectos desde la fecha de inicio de la restricción y duraría hasta la fecha de finalización de la misma.

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID 19 [BOE 18/03/2020]. MODIFICADO POR RD LEY 9/2020. CORRECCIÓN DE ERRORES RD LEY 11/2020.

MEDIDAS DE REGULACIÓN DEL EMPLEO

- TELETRABAJO -Carácter preferente de la actividad a distancia- Art. 5- Si proporcionado y razonable. SE entenderá cumplida la obligación de evaluación de riesgos, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la persona trabajadora. Plan ACELERA PYME de apoyo al teletrabajo.
- DERECHO DE ADAPTACIÓN DE HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA – Art. 6 – Derecho de cuidado a familiares. Adaptación de jornada y/o reducción de la misma, pudiendo llegar al 100%. Reducción proporcional del salario y no derecho a prestación.

- * El Real Decreto-ley 15/2020, prorrogando la prioridad del teletrabajo y la adaptación y reducción de jornada por un período adicional de dos meses.
- SISTEMA DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTEs) – Art. 22, 23, 24 y 25 - Figura de los ERTes como medida de flexibilización en los procedimientos de regulación de empleo para minorar desempleo.
 - SISTEMAS: suspensión de contrato, o reducción de jornada. Se pueden combinar o simultanear, y ser total o parcial;
 - * La Dirección General de Trabajo emitió Nota de Criterio (no vinculante) en fecha 1 de mayo de 2020 sobre la aplicación de las medidas de suspensión y reducción de jornada durante la fase de desconfinamiento del estado de alarma, en el que teniendo en cuenta el Plan de desescalada adoptado en Consejo de Ministros el pasado 28 de abril, aclara que las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor. Igualmente, aclara que será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada.
 - CARACTERÍSTICAS: a) Aligeración de la tramitación frente a un ERTE art. 47 ET; b) Prestación contributiva por desempleo para el trabajador aunque período de cotización insuficiente (art. 25); c) No cómputo a efectos de consumo de prestación para el trabajador (art. 25); d) Aligerar el coste para la empresa en caso de Fuerza Mayor. (exoneración de la aportación empresarial a la Seg Soc del 100% o 75% cuando superior a 50 trabajadores).
 - MODALIDADES SUBJETIVAS:
 - FUERZA MAYOR Art. 22 Pérdida de actividad debida a las siguientes circunstancias:
 - A) Las medidas gubernativas o sanitarias que impliquen o puedan implicar, entre otras: • Suspensión o cancelación de actividades (CNAE); • Cierre temporal de locales de afluencia pública. • Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas. • Todas las actividades incluidas en el anexo del RD 463/2020 que declara el estado de alarma (CNAE).
 - B) Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o el aislamiento preventivo, acreditadas.
 - C) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades, siempre que traiga su causa en las medidas de la autoridad gubernativa o recomendaciones de las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al COVID-19.
 - * La Disposición final octava del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo modifica la regulación de los ERTes por causa de fuerza mayor, estableciendo que LA FUERZA MAYOR PODRÁ SER PARCIAL. En este sentido, puede esta no extenderse a toda la plantilla, respecto de aquellas empresas que desarrollan activida-

des consideradas esenciales durante esta crisis, concurriendo la causa obstativa descrita en el artículo 22 en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial.

- CAUSAS ETOP Art. 23 Causas COVID: económicas, técnicas, organizativas, de producción. Sujeto a acreditación: Descenso del volumen de pedidos, ventas, contrataciones, número de servicios a prestar, clientes a atender u obras a ejecutar originando un desequilibrio entre las necesidades productivas de la empresa y la mano de obra disponible, lo que obliga al empresario a ajustar temporalmente el sobredimensionamiento de su plantilla, adaptándola a las necesidades de trabajo reales. En las empresas dedicadas a la prestación de servicios a terceros, la rescisión de una contrata o la reducción de su objeto, por causas ajenas a la voluntad de la contratista o reducción importante del objeto de la contrata.
- TRAMITACIÓN

| Fuerza mayor COVID 19 |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Sin periodo de consultas • Plazo máximo tramitación: 5 días (Resolución Autoridad Laboral). Especialidades CCAA: 10 días • Informe de la ITSS no preceptivo • Exención al 75% o 100% de la cotización • Desempleo reconocido a todos los afectados con reposición de lo “consumido” • Efectos desde la fecha del hecho causante (retroactivos) |
| ETOP COVID 19 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Con periodo de consultas más reducido • Plazo tramitación: de 6 a 13 días • Informe de la ITSS no preceptivo • No hay exención en la cotización • Desempleo reconocido a todos los afectados con reposición de lo “consumido” • Efectos desde la fecha de comunicación de la decisión empresarial final a la autoridad laboral, salvo que la empresa fije otra fecha posterior |

- MANTENIMIENTO DEL EMPLEO: Disp. Adic. Sexta. Compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

* RD ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. – Exp de motivos:

Cómputo del plazo de seis meses: desde la fecha de reanudación de la actividad (“desde finalización de las medidas” Erte)

Tenidas en cuenta las características y circunstancias de la empresa o del sector correspondiente, estacionalidad o variabilidad en el empleo, coincidencia con eventos

concretos, acontecimientos o especificidades sectoriales (ej. las artes escénicas, musicales y del cinematográfico y audiovisual, teniendo en cuenta la normativa laboral aplicable.

NO se entenderá incumplido el compromiso de mantenimiento de empleo (6 meses) cuando: El contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente; Dimisión del/la trabajador/a.; Jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de/la trabajador/a.; En contratos temporales, cuando se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

- DURACIÓN: En atención a lo dispuesto en el art. 3 RD-ley 24/2020, de 26 de junio, las prestaciones por desempleo asociadas a los ERTE tendrán vigencia **hasta el 30 de septiembre de 2020**.

PRESTACIÓN EN FIJOS DISCONTINUOS

Se posibilita la reposición de las prestaciones consumidas por las personas con contratos de trabajo fijos discontinuos que hayan visto interrumpida su actividad como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

* El Real Decreto-ley 15/2020, amplía la cobertura establecida a los trabajadores fijos discontinuos que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas COVID-19 y que no cumplan el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.

* DURACIÓN: En atención a lo dispuesto en el art. 3 RD-ley 24/2020, de 26 de junio, las prestaciones por desempleo asociadas a los ERTE tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 para los trabajadores fijos discontinuos.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS: (art. 17)

o Trabajadores por cuenta propia o autónomos (incluye socios), dados de alta.

o Actividades suspendidas por RD 463/2020, de 14 de marzo, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

* La disposición final segunda del RD-ley 13/2020 de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. procede a dar una nueva redacción al artículo 17 de RD-ley 8/2020 puntualizando el alcance de la protección y la acreditación de los requisitos necesarios la percepción de la prestación extraordinaria para autónomos (ingresos inferiores al 75%) para determinadas actividades que perciben sus ingresos de manera desigual a lo largo campañas o periodos temporales superiores al semestral, que es el parámetro temporal de comparación que constituye la regla general.

- Derecho a prestación extraordinaria por cese de actividad, aplicando el 70% a la base reguladora de cotización.
- Duración de 1 mes.
- * RD-ley 13/2020 de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. amplía hasta el último día en el que finalice el estado de alarma.
- Incompatibilidades
- * RD-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario establece que esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Así, las únicas incompatibilidades que presenta la prestación por Cese de Actividad es con aquellas prestaciones que sustituyen o impiden el desarrollo del negocio del autónomo. (ej. Maternidad o paternidad, jubilación contributiva, no contributiva y anticipada, desempleo contributivo o asistencial). Algunas de las prestaciones (entre otras) compatibles con el cese de actividad extraordinario a las que puede estar acogido un autónomo: i) Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante; ii) Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; iii) Jubilación activa; iv) Pensión de viudedad; v) Pensión de orfandad; vi) Prestación temporal de viudedad; vii) Pensión en favor de familiares; viii) Subsidio en favor de familiares; ix) Auxilio por defunción.
- * Ver RD-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Estableciendo una exención de las cotizaciones de la SS y formación profesional de los autónomos de alta que vinieran percibiendo la prestación. Elaboración de un régimen de compatibilidad entre la prestación por cese de actividad y el trabajo por cuenta propia. Se articula una prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos de temporada. Se contempla la posibilidad del trabajador autónomo de: renunciar y devolver la prestación por iniciativa propia antes de recibir reclamación de la mutua o la entidad gestora de la SS, cuando considera que la ha percibido indebidamente.

REAL DECRETO-LEY 9/2020, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, EN EL ÁMBITO LABORAL, PARA PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL COVID-19. [BOE 28/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 28/03/2020

MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN SERVICIOS ESENCIALES

- Art. 1: Exigencia del MANTENIMIENTO DEL EMPLEO en servicios sanitarios, centros sociales, personas dependientes, vulnerables (No ERTes). Se establece que son servicios esenciales, que deben mantener su actividad durante la situación de crisis sanitaria, tanto si son públicos como si son privados.

PROHIBICIÓN DE DESPIDOS OBJETIVOS CAUSAS COVID 19

- Art. 2: PROHIBICIÓN DE DESPIDOS OBJETIVOS CAUSAS COVID 19: Establece que no estará justificado el despido que se realice por causas relacionadas con el COVID-19. La norma no aclara cuál es la prolongación temporal de la prohibición de despedir o extinguir. Si se puede justificar la necesidad de reducir plantilla por causas estructurales o si se puede despedir por las vías extintivas previstas en el ET.

TRAMITACIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO

- Art. 3: TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN: Se concreta el mecanismo para que la prestación de desempleo se solicite directamente por parte del empresario que ha tramitado el ERTE. Se especifica cuál debe ser la documentación y cómo debe ser la comunicación por parte del empresario al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para que la prestación pueda ser reconocida lo antes posible.

Se establece que la fecha de inicio de la prestación de desempleo será la del momento en que se haya producido la suspensión por fuerza mayor o la fecha en que la empresa comunique su decisión a la autoridad, con lo que se garantiza la percepción desde el momento en que se produce la falta de actividad.

A partir del 28/03/2020 se ha de presentar en el plazo máximo de 5 días (hábiles) desde la presentación del ERTE en el caso de fuerza mayor.

El incumplimiento será conducta constitutiva de infracción grave.

INTERRUPCIÓN CONTRATOS TEMPORALES

- Art 5: Los contratos temporales afectados por el ERTE (formativos, de relevo e interinidad) ven ampliada su duración en un tiempo equivalente a suspensión.

LIMITACIÓN DURACIÓN ERTE FM

- Dispos. Adic. Primera: LIMITACIÓN DE DURACIÓN ERTES FM: Se declara que la duración máxima de estos expedientes será la del estado de alarma y sus posibles prórrogas, tanto si ya tienen resolución expresa como si han sido resueltos por silencio administrativo, con independencia de la solicitud empresarial concreta.

Ello supone que una vez finalizado el ERTE por fuerza mayor vinculado al estado de alarma, la empresa que siga teniendo causa para suspender como consecuencia del COVID-19, deberá trami-

tar un ERTE por causas económicas, productivas u organizativas.

REFORZAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

o Disposición Adicional Segunda: REFORZAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL- Se establece que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluirá entre sus planes de actuación la comprobación de las causas alegadas para los ERTE. Asimismo, se establece que en caso de solicitudes con falsedades e incorrecciones, incluyendo la falta de causa o la falta de necesidad del ERTE, el empresario podrá ser sancionado y deberá devolver a la entidad gestora las cuantías percibidas en concepto de desempleo por los trabajadores.

* El Real Decreto-ley 15/2020, ha modificado el precepto concretando que la empresa ha de devolver las prestaciones indebidamente reconocidas a la persona trabajadora durante el tiempo de prescripción, y el trabajador conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas tales cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

El Consejo Rector de las sociedades cooperativas asumirá la competencia para aprobar la suspensión total y/o parcial de la prestación de trabajo de sus socias y socios y emitirá la correspondiente certificación para su tramitación, en los términos previstos en los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020, cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales.

REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19. [BOE 29/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 29/03/2020

o PERMISO RETRIBUIDO: Derecho a percibir retribución como servicio de carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

o ÁMBITO TEMPORAL: Entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

o ÁMBITO SUBJETIVO: Trabajadores por cuenta ajena + entidades sector público o privado + actividad no paralizada RD 463/2020.

o EXCEPCIONES:

- Calificados como esenciales según Anexo RD 463/2020, o servicios en divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con sectores esenciales según Anexo.
- Trabajadores contratados por empresas que hayan aplicado ERTEs de suspensión o les sea autorizado durante este RD-ley.

- Trabajadores de baja por IT o contrato suspendido por otras circunstancias.
- Trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con teletrabajo o cualquier modalidad no presencial.

o MÍNIMA ACTIVIDAD INDISPENSABLE: mínimo de plantilla o turnos de trabajo estrictamente imprescindibles, teniendo como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o festivos. Moratoria lunes 30 de marzo.

o RECUPERACIÓN DE HORAS: Desde la finalización del Estado de Alarma hasta el 31 de diciembre 2020. Período de consultas representación legal de trabajadores.

* Instrucción de la dirección general de seguridad jurídica y fe pública, de 30 de marzo de 2020, sobre fijación de servicios notariales esenciales tras la publicación del real decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. [acceder] (31/03/2020).

* Instrucción de la dirección general de seguridad jurídica y fe pública, de 30 de marzo de 2020, sobre fijación de servicios mínimos registrales. Los abogados autónomos quedan al margen de las nuevas limitaciones, así como el Turno de Oficio y los servicios legales considerados urgentes. (31/03/2020).

* Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo. [BOE 30/03/2020] Esta Orden tiene por objeto especificar actividades excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, así como facilitar un modelo de declaración responsable en la que se indique que la persona trabajadora portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo o de desarrollo de su actividad de representación sindical o empresarial. Trabajadores por cuenta propia: el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia.

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19. [BOE 01/04/2020] ENTRADA EN VIGOR 02/04/2020

MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS

o MORATORIA COTIZACIONES a la Seguridad Social. (art. 34) Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020. Las solicitudes de moratoria deberán presentarse, en el caso de empresas, a través del (Sistema RED). Las solicitudes de moratoria deberán

comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud. La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud.

La moratoria, en los casos que sea concedida, únicamente afectará a las aportaciones empresariales en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RD-ley 13/2020).

Según la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el art. 34 del RD-ley 11/2020, la moratoria exige dos requisitos:

a) Que las actividades económicas no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el RD 463/2020;

b) Que se encuentren incluidas en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2019):

- 119 (Otros cultivos no perennes).
- 129 (Otros cultivos perennes).
- 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).
- 2512 (Fabricación de carpintería metálica).
- 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).
- 4332 (Instalación de carpintería).
- 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).
- 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).
- 7311 (Agencias de publicidad).
- 8623 (Actividades odontológicas).
- 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

- o APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS con la Seguridad Social. (art. 35) Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

* Resolución de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social,

fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. [BOE 09/04/2020] Esta resolución prevé que no será necesaria la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 euros o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 euros, se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.

- o Derecho a percibir BONO SOCIAL ELÉCTRICO siempre que el autónomo haya cesado su actividad o haya visto reducida su facturación (según lo dispuesto en el art. 28 Rd-ley 8/2020)
- o EMPLEADOS DEL HOGAR del Régimen General de la Seguridad Social (art. 30) (DT 3ª) Se crea un sistema extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en este régimen. Se habilita el carácter retroactivo del subsidio extraordinario por falta de actividad.

REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO. [BOE 08/04/2020] ENTRADA EN VIGOR 09/04/2020

SECTOR AGRARIO: Favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo de aplicación temporal hasta el 30 de junio de 2020.

REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO. [BOE 22 DE ABRIL DE 2020] ENTRADA EN VIGOR 22 DE ABRIL 2020

PRÓRROGA DE LA PREFERENCIA DEL TELETRABAJO Y DERECHO DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA.

Se amplía el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada para personas con dependientes a cargo debido a la situación de crisis sanitaria, así como el carácter preferente del teletrabajo como medida reguladora del empleo, durante dos meses más a la prevista en el RD-ley 8/2020.

En todo caso, Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece que: Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN PERÍODO DE PRUEBA

Período de prueba (Art. 22): Con el fin de dar cobertura a personas que en el contexto actual no tengan acceso a la protección por desempleo, se amplía la cobertura de la prestación a los trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo desde el 9 de marzo, con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido, así como a aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que haya decaído. En este último caso, la situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

INCREMENTO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ERTES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Se modifica el art. 22 del RD-ley 8/2020 de regulación de los ERTes por causa de fuerza mayor, para cubrir las reducciones significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales, pero que se han visto afectados por las medidas de reducción de la movilidad y han visto mermados sus ingresos. Así, las empresas que desarrollan actividades calificadas como esenciales pueden acogerse a ERTE por la parte de actividad que no esté afectada por este carácter esencial.

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

Se amplía la cobertura establecida en el RD-ley 8/2020 a los trabajadores fijos discontinuos que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.

TRABAJADORES AGRARIOS

Se aprueba la reducción de las cotizaciones para determinados trabajadores agrarios durante los periodos de inactividad en 2020 o se simplifica del procedimiento para el aplazamiento de deuda de la Seguridad Social.

CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS SIN MUTUA

La Disposición final octava modifica el artículo 17 del RD-ley 8/2020, estableciendo que la gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, y, por otra parte, para los trabajadores autónomos que no hubieran optado por una Mutua cuando les hubiera correspondido (los autónomos tenían de plazo hasta el mes de junio de 2019) deberán, para causar derecho a esta prestación, presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada la opción prevista en el mencionado artículo con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua. Se establece un plazo máximo de tres meses desde la finalización del estado de alarma para el ejercicio de esta opción.

APLAZAMIENTO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se regula nuevamente el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020. Las solicitudes deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales

de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso y el aplazamiento se concederá mediante una única resolución, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquélla se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

El aplazamiento será incompatible con la moratoria de cuotas y las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEG SOC.

El periodo de vigencia del estado de alarma, así como sus posibles prórrogas, no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ni para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos. Se exceptúan aquellas actuaciones derivadas de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquéllas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables. También quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

REFUERZO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIÓN

Se modifica en el Real Decreto-ley 9/2020, las previsiones relativas al régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas respecto a las solicitudes presentadas por las empresas que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados.

La obligación de devolver las prestaciones será exigible a la empresa durante el período de prescripción de las infracciones y el trabajador conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.

REAL DECRETO-LEY 16/2020: MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

IMPUGNACIÓN ERTES

La impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas (ETOP) por parte de la comisión representativa prevista en la normativa laboral dictada para paliar los efectos derivados del COVID-19 se tramitará conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo.

REAL DECRETO-LEY 17/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL Y DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-2019

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Acceso extraordinario a la prestación por desempleo para los trabajadores del mundo de la cultura y espectáculos públicos, que por su intermitencia no habían quedado amparados por los mecanismos de cobertura establecidos hasta la aparición de este RDL.

De este modo, los artistas podrán acceder de manera extraordinaria a la prestación por un periodo de hasta 180 días, según el periodo de ocupación cotizada en el año anterior, reconociendo así la intermitencia laboral y la especial vulnerabilidad de los trabajadores del sector cultural. Esta medida afecta al 45% de los contratos de trabajo del sector artístico, que son por obra o servicio, es decir, de carácter intermitente.

La acción protectora regulada comprenderá las prestaciones económicas por desempleo, además de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes.

REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO. [BOE 13/05/2020] ENTRADA EN VIGOR 13/05/2020

- Los ERTE por fuerza mayor se bifurcan en ERTES de fuerza mayor totales y parciales, siendo los primeros los previstos para aquellas actividades económicas que no hayan podido aún reiniciarse, y los segundos los de aquellas actividades económicas que, si bien proceden de un ERTE de fuerza mayor, sí han podido reiniciarse, aunque con las limitaciones impuestas por las fases de la desescalada. En todo caso, en principio, estos ERTE de fuerza mayor no podrán prolongarse más allá de 30 de junio de 2020.
- Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al expediente de regulación temporal de empleo autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella.
- En relación con estos dos nuevos ERTE de fuerza mayor, se establecen medidas extraordinarias en materia de cotización, distintas a las aprobadas por el Real Decreto-ley 8/2020:
 - Fuerza mayor total: la exoneración de 100% de las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020 para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social, y del 75% para las que tuvieran 50 o más.
 - Fuerza mayor parcial: la exoneración de las cotizaciones será como sigue:
 - i. Respecto de los trabajadores que reinicien su actividad, la exención alcanzará el 85% para mayo de 2020 y el 70% para junio de 2020, en aquellas empresas que a

29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados, y del 60% para mayo y 45% para junio en aquellas que tuvieran 50 o más.

- ii. Respecto de los trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas, la exención alcanzará el 60% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la devengada en junio de 2020, para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados, y del 45% y 30% para las que tuvieran 50 o más; todo ello respecto de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.
- Además, se establece expresamente que los ERTE por fuerza mayor, podrán transformarse en ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y/o de producción, siendo la fecha de efectos de este nuevo ERTE la de finalización del ERTE por fuerza mayor.
- También se extienden hasta el 30 de junio de 2020 las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 8/2020, excepto las relativas a los trabajadores fijos discontinuos y los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Serán condiciones para acogerse a este nuevo Real Decreto-ley 18/2020 las siguientes:
 - i. No tener domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
 - ii. No repartir dividendos en el ejercicio 2020, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social. Esta limitación no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados.

No se tendrá en cuenta el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348.bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Medidas para la salvaguarda del empleo (aclaración de la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 18/2020):
 - Únicamente aplicable a los ERTE de fuerza mayor.
 - Los seis meses se computarán desde la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.
 - Se entenderá incumplida si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes. No se considerará incumplido cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, ni cuando el contrato temporal se

extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

- El compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores.
- No resultará de aplicación en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Las empresas que incumplan deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

o DURACIÓN:

- SE establece como duración de los ERTES hasta el 30 de junio 2020.
- Seguirán vigentes hasta el 30 de junio de 2020 (i) la falta de justificación del despido que se realice por causas relacionadas con el COVID-19 y (ii) la interrupción del cómputo de la duración de los contratos temporales afectados por el ERTE.

REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL

MEDIDAS DE REGULACIÓN DE EMPLEO

- o Se extienden los efectos de los ERTE por fuerza mayor vinculados al Covid – 19 hasta el 30 de septiembre. Se establece la obligación de reincorporar a los trabajadores afectados en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando la reducción de jornada sobre la suspensión.
- o Las empresas que se encuentran en situación de fuerza mayor total a 30 de junio, tendrán derecho a una exención en el pago de la cotización en los siguientes porcentajes:
 - * Si tenían menos de 50 trabajadores de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero, 70% durante el mes de julio, 60% durante el mes de agosto y 35% durante el mes de septiembre.
 - * Si tenían 50 trabajadores o más de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero, 50% durante el mes de julio, 40% durante el mes de agosto y 25% durante el mes de septiembre.
 - * Si se produjese un rebrote y fuese necesaria la adopción de nuevas medidas de restricción para evitar la propagación del virus, las exenciones se incrementarán hasta el 80% de la cotización para empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero, y del 60% por las de 50 o más trabajadores.

- o Durante los meses de julio, agosto y septiembre, las empresas que se encuentren aplicando un ERTE por fuerza mayor parcial, estarán exoneradas de las cuotas de la Seguridad Social en un porcentaje del 60% respecto de los trabajadores que se reincorporen a la actividad y del 35% respecto de los trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas. Estos porcentajes se reducen al 40% y al 25% respectivamente, cuando la empresa tuviera 50 trabajadores o más a 29 de febrero de 2020.
- o Se amplía hasta el 30 de septiembre la posibilidad de tramitar ERTES por causas objetivas vinculadas al Covid – 19. La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras se esté aplicando uno por fuerza mayor, en caso contrario, sus efectos se retrotraerán a la finalización del expediente por fuerza mayor al que haya sucedido.
- o Los ERTES por causas objetivas vinculadas al Covid – 19 que ya se estuvieran aplicando, continuarán vigentes y tendrán derecho a las mismas exenciones en las cuotas de cotización a la Seguridad Social antes referidas. No obstante, si optan por aplicar dichas exenciones, deberán adquirir el compromiso de mantenimiento de empleo durante 6 meses siguientes, es decir, hasta el 25 de diciembre de 2020.
- o Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, las externalizaciones de la actividad, y nuevas contrataciones, salvo que existan razones objetivas y debidamente justificadas.
- o Se prorrogan las medidas de protección por desempleo contenidas en el artículo 25 del Real Decreto Ley 8/2020, hasta el 30 de septiembre las referidas a los trabajadores afectados por un ERTE, y hasta el 31 de diciembre las referidas a los trabajadores fijos discontinuos no afectados por éstos.
- o Se mantiene vigente la prohibición de que puedan acogerse a cualquier tipo de ERTE empresas con domicilio fiscal en paraísos fiscales.
- o Se prorrogan hasta el 30 de septiembre tanto la interrupción del cómputo de la duración de los contratos temporales, formativos, de relevo e interinidad, como la imposibilidad de justificar la extinción de un contrato o despido por la concurrencia de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al Covid – 19.

PROTECCIÓN A LOS AUTÓNOMOS

- o Los autónomos que estuvieran en alta y vinieran percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional del 100% en julio; 50% en agosto; y del 25% en septiembre. La exención será incompatible con la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad.
- o Se prevé la posibilidad de compatibilizar la prestación de cese de actividad prevista en la LGSS con el trabajo por cuenta propia, para lo cual deben estar afiliados y en alta en el RETA o en el RETMAR, haber cotizado por cese de actividad durante un período mínimo de 12 meses continuados anteriores al cese, no haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y acreditar una reducción en la facturación

durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 % en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante ese tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros. Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

En los supuestos de cese definitivo en la actividad con anterioridad al 30 de septiembre de 2020, los límites de los requisitos indicados anteriormente se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad, y para hacer el cálculo se computará en su integridad el mes en que se produzca la baja en el régimen de Seguridad Social en el que estuviera encuadrado. La duración de esta prestación se extenderá como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020.

- o 3. Se articula una prestación extraordinaria de cese de actividad para los autónomos de temporada siendo beneficiarios de la prestación, autónomos y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado por cuenta propia, cuyo único trabajo a lo largo de los últimos 2 años se hubiera desarrollado en el RETA o en el RETMAR durante los meses de marzo a octubre. Deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder a la prestación extraordinaria:
 - * Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el RETMAR como trabajador por cuenta propia durante al menos 5 meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019.
 - * No haber estado en alta o asimilada entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
 - * No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.

Esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena; cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo; ingresos durante el año 2020 superen los 23.275 euros; y con la percepción de las ayudas por paralización de la flota en el caso de tratarse de autónomos incluidos en el RETMAR.

- o Por último, también para esta prestación se contempla la posibilidad de que el trabajador autónomo:
 - * Renuncie a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
 - * La devuelva por propia iniciativa, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos con la consiguiente pérdida del derecho a la prestación.

REAL DECRETO-LEY 25/2020, DE 3 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO

- * Se aprueban una serie de medidas, principalmente de carácter económico, para reducir los impactos negativos de la pandemia ocasionada por el COVID-19 e impulsar la reactivación económica tras la finalización del estado de alarma.
- * En concreto, destaca la creación de una moratoria hipotecaria para el sector turístico, la ampliación de la línea de créditos del ICO, la posibilidad de entrada de capital público en empresas no financieras de carácter estratégico, el apoyo a la internacionalización de empresas con garantías públicas y fondo de inversiones para exportaciones, o el Plan RENOVE en el sector del automóvil.

LÍNEA DE AVALES

- * Se aprueba una nueva línea de avales a la financiación concedida a empresas y autónomos para atender, principalmente, a necesidades financieras derivadas de la realización de nuevas inversiones, cuyos requisitos y condiciones serán determinados por acuerdo del Consejo de Ministros.
- * Así, el objetivo de esta línea de avales es garantizar el endeudamiento financiero asumido por empresas y autónomos, en relación con sus necesidades de circulante y liquidez, con la finalidad de paliar los efectos adversos derivados de una crisis de liquidez del tejido empresarial que traen causa del COVID-19.
- * Esta nueva línea de avales será también canalizada a través del ICO, y los avales podrán concederse hasta el 31 de diciembre de 2020 por un importe máximo de 40.000 millones de euros.
- * Las características específicas de la línea de avales, los porcentajes de cobertura y su distribución por tramos se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros. En todo caso, se ha adelantado que está previsto replicar el modo de aprobación y gestión de la anterior línea de avales, con el fin de optimizar los recursos y la capilaridad de la llegada de los fondos al tejido productivo.

FONDO DE APOYO A LAS SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS

- * Se crea un Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas, con el objetivo de aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, en particular mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital a empresas no financieras que atravesasen dificultades de carácter temporal consecuencia de la crisis sanitaria y sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional.
- * Entre los motivos que justifican esta consideración como empresas estratégicas, el RDL 25/2020 señala, entre otros, su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.

SECTOR TURÍSTICO

- * Moratoria Turística: Se establece una moratoria de hasta 12 meses en el pago del principal de los préstamos hipotecarios otorgados para la financiación de inmuebles situados en territorio nacional y afectos a una actividad turística que estuvieran suscritos

con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el Estado de Alarma, para autónomos y personas jurídicas con domicilio social en España, que experimenten dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- * el beneficiario sea una persona física o jurídica que no estuviera en concurso de acreedores antes de la declaración del estado de alarma y que experimente dificultades financieras como consecuencia de la crisis sanitaria; y
- * el préstamo no se haya podido acoger a otras moratorias legales, sectoriales o voluntarias que alcancen conjuntamente doce meses. En caso de que el préstamo haya sido objeto de alguna de estas moratorias por un plazo inferior a doce meses, el deudor podrá beneficiarse de la Moratoria Turística durante el tiempo restante hasta alcanzar un máximo de doce meses. Además, en el caso de haberse acordado una moratoria voluntaria entre el deudor y el acreedor, el deudor podrá renunciar a la misma para beneficiarse de la Moratoria Turística.
- * Se entenderá como actividad turística la incluida en alguno de los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE): 5510 (Hoteles y alojamientos similares), 5520 (Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 7911 (Actividades de agencias de viajes). Por otra parte, se considera que existen dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria cuando los deudores hipotecarios hayan sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una reducción de ingresos o facturación de, al menos, un 40% en el promedio mensual de los mismos meses del año 2019. La acreditación de la reducción de los ingresos o la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique.
- * Entre otros efectos de la moratoria, durante el período en que esté en vigor se abonarán solo los intereses de la deuda hipotecaria, es decir, sin amortización del capital del préstamo.
- * En caso de que los inmuebles afectos sean objeto de un contrato de arrendamiento, el beneficiario de la moratoria hipotecaria deberá conceder al arrendatario una moratoria en el pago de la renta de arrendamiento de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria, salvo previo acuerdo de condonación parcial o total ya adoptado entre las partes.
- * Como medida adicional, se bonifican los aranceles notariales y del Registro de la Propiedad a los que den lugar las operaciones de documentación de estas moratorias. En concreto, se introduce una exención a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de actos jurídicos documentados (AJD), para las escrituras en las que se formalicen las referidas moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria (ver Real Decreto-ley 27/2020, pendiente de convalidación en el Congreso).
- * Se crea el instrumento denominado «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos», orientado a prestar apoyo a la inversión en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos para aumentar su sostenibilidad, a través de la formula-

ción y aprobación de las propuestas de planes de sostenibilidad turística que presenten las entidades locales.

- * Se establece una línea extraordinaria de financiación para la concesión de apoyo financiero a empresas privadas y trabajadores autónomos del sector turístico afectados por la crisis derivada del COVID-19, en el desarrollo de proyectos de transformación digital e innovación, con el objetivo de consolidar el turismo tras la salida de la crisis sanitaria, relanzar su competitividad y conseguir el reposicionamiento de las empresas en el mercado, regulando de forma detallada los requisitos, criterios y procedimiento para la concesión de las referidas ayudas.
- * El presupuesto financiable mínimo será de 50.000 euros, y serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. Como excepción, para proyectos iniciados antes del 1 de febrero de 2020, se podrán financiar solo las actuaciones necesarias realizadas desde esa fecha para acelerar o ampliar el alcance el proyecto.
- * En su Disposición adicional cuarta, se establecen medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística, mediante la aplicación de bonificaciones a las cuotas empresariales a la Seguridad Social (50%) cuando se genere actividad productiva y, con ella, de ocupación de trabajadores, durante los meses de julio a octubre de 2020. Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social, siempre que el importe resultante de aplicar las exenciones y estas bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100% de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar.

PLAN RENOVE 2020

- * Se regulan las ayudas vinculadas al Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020), como incentivo a la adquisición en España de vehículos con las mejores tecnologías disponibles, que permita la sustitución de los vehículos más antiguos por modelos más limpios y más seguros, incorporando al mismo tiempo criterios ambientales y sociales.

ACCESOS

- o Guía Ministerio preguntas frecuentes [actualizado a 09/04/2020]: http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/salamultimedia/documento_enlaces/guias_ayuda.pdf
- o Criterio de la Dirección General de Trabajo sobre expedientes suspensivos y de reducción de jornada derivados del COVID-19: https://web.icam.es/bucket/criterio_dgt_sobre_expedientes_temporales.pdf
- o PREGUNTAS FRECUENTES ERTES derivados COVID-16 [actualizado 06/04/2020]: http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf
- o GUÍA DE BONIFICACIONES Y REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN LABORAL ACTUALIZADA CON LAS ÚLTIMAS MEDIDAS DEL COVID-19 [añadido 26/03/2020]: https://www.laboral-social.com/sites/laboral-social.com/files/BR_SS_GUIA_GENERAL_2020.pdf
- o ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A



LA EXPOSICIÓN AL SARS-COV-2. [añadido 26/03/2020]: https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL_COVID-19.pdf

- GUÍA BÁSICA DEL TRÁMITE DE SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIONES. [añadido 08/04/2020]: <http://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/noticias/detalle-noticia.html?folder=/2020/Abril/&detail=guia-basica-tramite-solicitud-colectiva-prestaciones-erte-covid19>

III. FISCAL

REAL DECRETO-LEY 7/2020 DE 13 DE MARZO DE 2020, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19. [BOE 13/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 13/03/2020

APLAZAMIENTOS DE DEUDAS

Establece facilidades de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de la Administración tributaria del Estado para entidades que no superen los 6 010 121 04 de volumen de operaciones (PY-MEs) en 2019 por un plazo máximo de 6 meses, sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros meses.

Se trata de aplazamientos de deudas tributarias de declaraciones liquidaciones y de autoliquidaciones que se encuentren en período de pago desde el 13 de marzo, hasta el 30 de mayo, y será previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30 000 euros.

Se permite también el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA (excepción por RD Ley).

- * Nota aclaratoria AEAT 15 de abril: El importe en conjunto de las deudas pendientes no exceda de 30.000 euros (tanto periodo voluntario como ejecutivo de pago), acumulándose tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.
- * En virtud del RD-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, se incrementa el plazo de exoneración de pago de intereses, para aquellos aplazamientos de deudas tributarias solicitados al amparo de lo dispuesto en el RDL 7/2020 de 13 de marzo, de los 3 primeros meses a los **4 primeros meses desde la solicitud del aplazamiento**.

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. [BOE 18/03/2020] ENTRADA EN VIGOR 18/03/2020

SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO (art. 33)

Notificación previa al 14/03/20

- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración.
- El pago de deuda tributaria una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicaciones de bienes.
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos sancionadores o de declaración de nulidad.
- La devolución de ingresos indebidos.
- La rectificación de errores materiales y de revocación.
- En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde 14/03/2020.

Notificación posterior al 14/03/20

- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración.
- El pago de deuda tributaria una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicaciones de bienes.
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos sancionadores o de declaración de nulidad.

~~Los plazos se ampliarán hasta el 30 de abril del 2020~~

~~Los plazos se extienden hasta el 20 de mayo del 2020~~

* El RD-ley 11/2020 modifica el RD-ley 8/2020 para precisar que este periodo comprende desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 que declaró el estado de alarma (el 14 de marzo de 2020) hasta el 30 de abril de 2020.

* El RD-ley 15/2020, modifica el RD-ley 8/2020 y el RD-ley 11/2020, para **EXTENDER HASTA EL 30 DE MAYO** la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020. Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-ley 11/2020.

La ampliación de los plazos se realiza de manera automática salvo que el contribuyente quiera pagar o realizar antes el trámite.

La Administración no ejecutará garantías constituidas sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.

Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por la suspensión de plazos (se puede aplazar por el Real Decreto-ley 7/2020).

SI SE ATIENDE EL REQUERIMIENTO: Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO: El período comprendido desde el 14/03/2020 hasta el 30/04/2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión de la AEAT, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD: El período comprendido desde el 14/03/2020 hasta el 30/04/2020 no computará. En el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y RECLAMACIONES: El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido el 30/04/2020, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

ITP-AJD

Estarán exentas de ITP/AJD (modalidad de actos jurídicos documentados) las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RD-ley 8/2020.

* El RD-ley 11/2020 establece que la exención sólo se aplicará a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.

RD-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales establece en su disposición final segunda, la modificación de la Ley ITP/AJD para declarar exentas de la modalidad de AJD las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación:

* de la moratoria hipotecaria para el sector turístico

* de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús

Además, la disposición adicional quinta RD-ley 27/2020 los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la novación de un préstamo, leasing o renting que incluyan la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, se bonificarán en un 50%. Esta bonificación será efectiva respecto del otorgamiento de escritura, así como en relación con la práctica de la inscripción.

ADUANAS

Con el objeto de agilizar los trámites aduaneros de importación en el sector industrial, para evitar que se vea afectada la cadena de suministros de mercancías procedentes de terceros países o la paralización de las exportaciones, se establece que el titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT podrá acordar que el procedimiento de declaración y el despacho aduanero sean realizados por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

OTRAS MEDIDAS

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL DNI. (DA 4ª) Queda prorrogada por un año, hasta el 13/03/2021, la validez del DNI de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma

INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA: (DF 4ª) Queda en suspensión el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España. Por tanto, se somete a autorización administrativa, sin la cual quedará sin validez ni efectos jurídicos una serie de inversiones extranjeras.

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS (art. 53).

Se extiende la suspensión de plazos tributarios prevista en el Real Decreto-ley 8/2020 a actuaciones y procedimientos tributarios de igual naturaleza realizados o tramitados por las comunidades autónomas y las entidades locales. En relación con éstas últimas, la suspensión también resulta aplicable a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

CÓMPUTO DE PLAZOS (DISP. AD. 8ª y 9ª)

El RD-ley 11/2020 modifica el RD-ley 8/2020 para precisar que este período comprende desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 que declaró el estado de alarma (el 14 de marzo de 2020) hasta el 30 de abril de 2020.

DONACIONES COVID-19 AL TESORO PÚBLICO (Art. 47))

Las donaciones realizadas para apoyo frente al COVID-19 quedan afectadas a la financiación exclusiva de los gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y podrán destinarse a atender gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias, material, suministros, contratación de personal, investiga-

ción y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta frente a dicha crisis sanitaria.

Las donaciones realizadas en el año 2020 tendrán efectos fiscales en las declaraciones correspondientes a 2020 cuyo plazo de presentación se iniciará como regla general en el año 2021.

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

Certificados electrónicos cualificados con identificación telemática [DA 1] Durante la vigencia del estado de alarma, cabe la emisión y conservarán vigencia los certificados electrónicos cualificados, exclusivamente en las relaciones con Administraciones, emitidos sobre la base de una identificación por videoconferencia efectuada de acuerdo con procedimientos autorizados por el SEPBLAC o reconocidos para la expedición de certificados cualificados por otro Estado miembro de la Unión Europea.

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

REAL DECRETO-LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS. [BOE 15/04/2020] ENTRADA EN VIGOR 15/04/2020

Se amplían hasta el 20 de mayo los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del día 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 para los obligados tributarios con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 (y no incluidos en régimen fiscal de consolidación fiscal a efectos del IS o grupo de entidades a efectos del IVA).

La misma regla se prevé para vencimiento de plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.

La domiciliación bancaria podrá realizarse hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive. El cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo de 2020. Respecto a las domiciliaciones que se hayan efectuado hasta el 15 de abril de 2020, el cargo en cuenta se realizará el 20 de mayo de 2020.

REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO. [BOE 22 DE ABRIL DE 2020] ENTRADA EN VIGOR 22 DE ABRIL 2020

IVA

TIPO 0% DEL IVA MATERIAL SANITARIO COVID-19 Art. 8

- o Entrega de material: Se aplicará a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes material sanitario vinculado al COVID-19 previsto en Anexo del Rd-ley 15/2020 (mascarillas, kits de pruebas COVID-19, jabón, guantes,

termómetros, monitores, gafas, protectores faciales, monos, batas, etc)

- o Destinatarios: Entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social. Esto es, no aplica al público en general por compra de material en farmacias.
- o Período: entre el 23 de abril y el 31 de julio de 2020.
- o El RD-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales prorrogó la aplicación de este tipo 0% al 31 de octubre, extendiéndolo además a los productos sanitarios que tengan como destinatario una entidad pública, clínicas y centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social, como las organizaciones no lucrativas de acción social, y se actualiza la relación de bienes a los que es de aplicación esta medida. No obstante, por efecto de la Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se deroga el Real Decreto-ley 27/2020, los cambios que introducía el RD-ley 27/2020 a fecha 11 de septiembre de 2020 ya no se encuentran vigentes. Sin embargo, durante el tiempo de vigencia de esta norma, esto es, del 6 de agosto al 10 de septiembre de 2020, sus efectos no cesaron.
- o Documentación en factura como operaciones exentas.

TIPO REDUCIDO 4% DEL IVA LIBROS ELECTRÓNICOS (Disp. Final 2ª)

- o Se reduce del 21 al 4% el tipo impositivo aplicable a las entregas de libros, revistas y periódicos electrónicos que, como ocurre con los de papel, no contengan fundamentalmente publicidad, a la vez que se incrementa del 75 al 90% el porcentaje de los ingresos que ésta ha de proporcionar al editor para que se aplique el tipo general.

OPCIÓN EXTRAORDINARIA PAGOS FRACCIONADOS IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Opción, según art. 9, a cambiar de porcentaje sobre cuota a porcentaje sobre base en los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (solo vinculará para ejercicios iniciados en 2020)

- o Pago fraccionado micropymes: los contribuyentes con un volumen de operaciones que no supere 600.000€ -y no tributen por el régimen de consolidación de este impuesto ni por el Régimen especial del Grupo de entidades en IVA- podrán optar por realizar el primer pago fraccionado del ejercicio 2020 por el sistema de porcentaje sobre la base de los meses transcurridos del ejercicio -de enero a marzo si el ejercicio coincide con el año natural- si presentan el modelo 202 hasta el 20 de mayo por este sistema.
- o Pago fraccionado pymes: a los contribuyentes con volumen de operaciones que no supere 6.000.000€, que no hayan podido optar al cambio de modalidad como las micropymes y que no tributen por el régimen especial de grupos en este impuesto, podrán cambiar a la opción de porcentaje sobre base, pero en el segundo pago fraccionado del ejercicio, siendo en ese pago, naturalmente, deducible el pago fraccionado realizado en 1P. De esta manera podrán recuperar, al menos en parte, el exceso de adelanto de impuesto que se pueda haber producido en el 1P.

RENUNCIA TÁCITA MÓDULOS EN IRPF Y RÉG. SIMPLIFICADO DEL IVA

Se permite, art. 10, que la renuncia tácita al régimen de estimación objetiva, realizada presentando el pago fraccionado del primer trimestre en plazo –hasta el 20 de mayo- calculándolo en estimación directa, tenga efectos solo para 2020. Estos contribuyentes podrán volver en 2021 a determinar el rendimiento neto por módulos revocando la renuncia de este año en diciembre de 2020 o presentando el primer pago fraccionado de 2021 por esta modalidad.

Lo mismo se aplica en IVA y en IGIC respecto a la renuncia y revocación de los regímenes especiales.

Asimismo, para los contribuyentes del IRPF que determinan el rendimiento neto por estimación objetiva –de las actividades relacionadas en el ANEXO II de la Orden HAC/1164/2019- y los de IVA acogidos al régimen simplificado, que no quieran renunciar a módulos, el art. 11 prevé que para el cálculo del pago fraccionado y del ingreso a cuenta en función de los datos base del ejercicio 2020, respectivamente, no tendrán que computar como días de ejercicio de la actividad los días naturales del trimestre en los que hubiera existido estado de alarma.

En definitiva, en el primer trimestre no computarán 18 días o, lo que es lo mismo, el pago fraccionado del IRPF y el ingreso a cuenta será un 80,22% del que hubiera correspondido sin aprobarse esta medida.

NO INICIO DEL PERÍODO EJECUTIVO PARA DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN CASO DE CONCESIÓN DE FINANCIACIÓN COVID-19.

No se iniciará el período ejecutivo –que conllevaría la exigencia del recargo de apremio-, si, habiéndose presentado una autoliquidación tributaria, cuyo plazo finalice entre el 20 de abril y el 30 de mayo, sin realizar el ingreso, se cumplen los requisitos siguientes (el incumplimiento de cualquiera de ellos significaría el inicio del período ejecutivo al día siguiente del fin del período voluntario de declaración):

- i) Se presente la autoliquidación en plazo.
- ii) El contribuyente haya solicitado, en período voluntario un préstamo avalado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital –art. 29 RD-ley 8/2020- al menos por el importe de las mismas y para su pago.
- iii) Aportación de un certificado emitido por la entidad financiera que acredite dicha solicitud en un plazo máximo de 5 días desde el final del plazo de presentación de la autoliquidación. Si se trata de una autoliquidación presentada antes del 23 de abril, aunque ya se habría iniciado el período ejecutivo, se considerarán aún en período voluntario si hasta el 30 de abril se aporta el certificado, obtiene la financiación y satisface las deudas de manera efectiva, como mucho, en el plazo de un mes desde que terminó el plazo para presentar la autoliquidación.
- iv) Que se conceda la financiación al menos por el importe de las deudas tributarias.
- v) Que se satisfagan esas deudas tributarias, como mucho, en el plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación.

MEDIDAS EN MATERIA DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS

Se extiende hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretenden mitigar. Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-ley 11/2020.

Las referencias temporales del art. 33 del Real Decreto-ley 8/2020 a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020: • Se entenderán realizadas al 30 de mayo de 2020.

Las referencias en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020 a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020: • Se entenderá realizadas al 30 de mayo de 2020.

COOPERATIVAS – FONDO DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN

Disponibilidad del Fondo de Promoción y Educación (art. 13): Se permite, de manera extraordinaria y limitada en el tiempo que el Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas, pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o

dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento.

APLAZAMIENTO DE DEUDAS EN EL ÁMBITO PORTUARIO

Previa solicitud de las Autoridades portuarias se podrán conceder los aplazamientos sin garantías de las tasas portuarias devengadas desde 13 de marzo hasta el 30 de junio, con un plazo máximo de 6 meses y sin intereses.

REAL DECRETO-LEY 17/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL Y DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-2019

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Se modifica el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incrementando los incentivos fiscales relacionados con la producción cinematográfica, como medida que favorece la mayor competitividad del sector cinematográfico y audiovisual español en el entorno nacional e internacional.

Así, para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020 se incrementan los porcentajes y límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales recogidos en el artículo 36 LIS.

Esta medida pretende incrementar la atracción de producciones y rodajes internacionales y la actividad económica del sector audiovisual en España, de modo que se genere empleo y se produzca el incremento recaudatorio impositivo en España.

- o El RD-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, establece en su disposición adicional tercera que estarán exentas del impuesto las rentas percibidas por las personas jurídicas residentes en territorio español constituidas con motivo de la final de la "UEFA Women's Champions League 2020".

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Se modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para elevar en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos para las donaciones efectuadas por contribuyentes del IRPF.

Esta elevación resulta igualmente aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que operen en territorio español sin establecimiento permanente.

Esta modificación pretende el incremento de la participación en la financiación de proyectos de mecenazgo.

ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO

Por un lado, se regulan nuevos acontecimientos de excepcional interés público, a los que siguen:

- o Plan Berlanga: Duración del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2023. 1/04/2020 a 31/03/2023.
- o Alicante 2021.Salida Vuelta al Mundo a Vela: Duración del 7 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- o España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021: Duración del 7 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2021.
- o Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real: Duración desde 1 de julio 2020 hasta el 30 de junio 2023.
- o 175 Aniversario de la construcción del Gran Teatro del Liceu: Duración desde el 1 de diciembre de 2020 hasta 30 de noviembre de 2023.

Por otro lado, se amplía la duración del apoyo a los siguientes acontecimientos:

- o Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020: Duración del 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2021.
- o V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano: Duración del 8 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- o Andalucía Valderrama Masters: Duración del 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- o Año Santo Jacobo 2021: Duración del 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2022.

ACCESOS

- o Información sobre donativos COVID a efectos fiscales [añadido 17/04/2020]: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas_las_Novedades/Le_interesa_conocer/Informacion_sobre_donativos_COVID_19_efectos_fiscales_y_obligaciones_formales.shtml
- o Preguntas frecuentes sobre cuestiones relevantes en relación con la incidencia de la crisis del COVID-19 sobre Impuestos, censos y sistemas de identificación electrónica [añadido 17/04/2020]: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Medidas_Tributarias_COVID_19/Informacion_sobre_impuestos_censos_e_identificacion_electronica/Preguntas_frecuentes/Preguntas_frecuentes.shtml
- o Nota sobre Ampliación del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones [añadido 15/04/2020]: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes_/Le_interesa_conocer/Historico/2020/Ampliacion_del_plazo_para_la_presentacion_e_ingreso_de_determinadas_declaraciones_y_autoliquidaciones.shtml
- o Nota sobre el cálculo de la cuantía del aplazamiento [añadido 15/04/2020]: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Medidas_Tributarias_COVID_19/Aplazamientos/Nota_sobre_el_calculo_de_la_cuantia_del_aplazamiento_previsto_en_Real_

[Decreto_ley_7_2020_de_12_de_marzo_por_el_que_se_adopt_co_del_COVID_19.shtml](#)

- o Actualización preguntas frecuentes sobre las Medidas tributarias ante el COVID-19 [08/04/2020]: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes/_Le_interesa_conocer/Historico/2020/Actualizacion__preguntas_frecuentes_sobre_las_Medidas_tributarias_ante_el_COVID_19.shtml
- o Validez de certificados de residencia fiscal emitidos por otras Administraciones tributarias [añadido 15/04/2020]: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes/_Le_interesa_conocer/Historico/2020/Certificados_de_residencia_fiscal_emitidos_por_otras_Administraciones_tributarias.shtml
- o Instrucciones para facilitar aplazamientos [añadido 04/04/2020]: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas/_Medidas_Tributarias_COVID_19/Aplazamientos/Instrucciones_para_solicitar_aplazamientos_de_acuerdo_con_las_reglas_de_facilitacion_de_liquidez_para_pymes_y_autonomos_conte_s_desarrolladas.shtml

IV. MERCANTIL

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

JUNTAS DE SOCIOS

Las Juntas y Consejos podrán celebrarse por videoconferencia aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma. Los acuerdos de los órganos de gobierno podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

Los órganos de gobierno y administración podrán adoptar acuerdos mediante el procedimiento por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el presidente y siempre que sea solicitado por al menos dos de los miembros del órgano de gobierno o administración.

- * El RD Ley 11/2020 añade que las sesiones de los órganos de gobierno y de administración podrá hacerse también por conferencia telefónica múltiple, y el secretario deberá reconocer su identidad y dejar constancia en el acta y remitirá de inmediato a los correos electrónicos de cada uno de los concurrentes el acta. La junta general de socios podrá celebrarse también por video o conferencia telefónica múltiple, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES:

- a) Las sociedades que NO han formulado cuentas anuales: El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, el informe de gestión y los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
 - b) Las sociedades que Sí hayan formulado cuentas: En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- * El RD Ley 11/2020 modifica estableciendo que se podrá formular cuentas en estado de alarma si se estima.
 - * El RD-ley 19/2020 establece que el día 1 de junio de 2020 comenzará de nuevo el plazo de formulación de cuentas anuales, pero por un periodo de 2 meses, de tal forma que, en aplicación del resto de plazos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, **todas las sociedades tendrán como fecha límite para la formulación de cuentas el 31 de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020 para la aprobación de estas en las correspondientes Juntas de Socios.**

CUENTAS ANUALES Y PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO:

En relación con las cuentas anuales (CCAA) y la propuesta de aplicación del resultado (PAR), las entidades pueden, entre otras alternativas, optar por lo siguiente:

- 1.- Si el órgano de administración lo considera necesario, reformular las CCAA y modificar la PAR incluida en la memoria, para que las CCAA recojan la última PAR que vaya a someterse a la junta. Si la junta estuviese convocada, la reformulación obligaría a desconvocar la junta por razones de fuerza mayor.
- 2.- Sin llegar a reformular las cuentas, si no fuese necesario, las entidades con juntas no convocadas pueden sustituir la PAR formulada por otra PAR alternativa y ajustada a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19 que apruebe el órgano de administración, que –entre otros requisitos detallados en el comunicado– deberá ir acompañada de un escrito del auditor de cuentas en el que indique que el cambio no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva PAR.
- 3.- Tratándose de entidades con juntas convocadas, el órgano de administración puede proponer el diferimiento de la decisión sobre la PAR contenida en la convocatoria de la Junta a una junta posterior que deberá celebrarse dentro del plazo previsto legalmente para la celebración de la junta ordinaria (plazo ampliado por el Real Decreto-ley 8/2020). La nueva junta podrá incluir una PAR distinta adaptada al nuevo contexto, con los mismos requisitos de la alternativa anterior según se detalla en el documento.

JUNTA GENERAL ORDINARIA PARA APROBACIÓN DE CCAA:

La Junta General se reunirá para aprobar las cuentas anuales dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para la formulación de las cuentas.

Si ya se hubiera publicado la convocatoria de la Junta General a fecha del estado de alarma y la reunión fuera posterior, el órgano de administración podrá: (a) modificar el lugar y la hora previstos para la reunión o; (b) revocar el acuerdo de la convocatoria mediante anuncio y con una antelación de 48 horas.

Si el Notario fuera requerido para asistir a una Junta General podrá hacer valer su función por medios telemáticos.

- o El RD-ley 19/2020 establece que el día 1 de junio de 2020 comenzará de nuevo el plazo de formulación de cuentas anuales, pero por un periodo de 2 meses, de tal forma que, en aplicación del resto de plazos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, **todas las sociedades tendrán como fecha límite para la formulación de cuentas el 31 de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020 para la aprobación de estas en las correspondientes Juntas de Socios.** En el caso de que finalmente las cuentas anuales aprobadas contuviesen una información diferente a la utilizada para la presentación del Impuesto sobre Sociedades, la entidad podrá presentar una nueva declaración con fecha límite el 30 de noviembre de 2020.

NO DERECHO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS.

En las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

- o La Disposición final cuarta del RD-ley 25/2020, modifica en su apartado tres el art.40.8 del RDL 8/2020. Ahora, una vez vencidos estos plazos, el nuevo párrafo del art. 40.8 **suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 el derecho de separación** en caso de falta de distribución de dividendos.

CAUSA LEGAL O ESTATUTARIA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRADORES:

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD DE LOS ASIENTOS REGISTRALES

El cómputo de los plazos se reanuda al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

CONCURSAL: primacía del concurso voluntario sobre el necesario durante el Estado de Alarma

Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior. El RD Ley 11/2020 aprueba una nueva disposición sobre empresas concursadas.

El RDL 16/20 deroga esta disposición, estableciendo que hasta el 31 de diciembre de 2020 el deudor en situación de insolvencia no tendrá obligación de solicitar la declaración de concurso y no se admitirán a trámite solicitudes de concurso necesario (incluidas las presentadas durante el estado de alarma). Durante este tiempo, se admitirá a trámite con preferencia la solicitud de concurso voluntario del deudor, aun cuando fuera de fecha posterior a la de concurso necesario.

COOPERATIVAS

Real Decreto 8/2020: El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19

PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES

RESOLUCIÓN DE CONTRATOS SIN PENALIZACIÓN por parte de los consumidores y usuarios: (art. 36)

Imposibilidad (ART. 36.1): Afecta a los contratos suscritos por consumidores y usuarios ya sea de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivos, siempre que resultaren imposibles. Tendrán derecho a resolver el contrato en el plazo de 14 días. Esta resolución sólo será estimada cuando no quepa obtener propuestas de revisión por cada una de las partes, sobre la base de la buena fe. La propuesta de revisión podrá ser el ofrecimiento de bonos o vales sustitutorios al reembolso. Sólo cabe la opción de propuesta de revisión cuando no pase más de 60 días desde la imposible ejecución. Si el cumplimiento del contrato resultare imposible el empresario estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor o usuario, salvo gastos incurridos debidamente desglosados y facilitados al consumidor en un plazo de 14 días.

Tracto sucesivo ART. 36.2 (como academias, gimnasios, etc) La empresa prestadora podrá ofrecer: - opciones de recuperación del servicio a posteriori, y sólo si el consumidor o usuario no pudiera o no quisiera se procederá a la devolución de los importes ya abonados en la parte proporcional al servicio no prestado - o, bajo la aceptación del consumidor a minorar la cuantía que resulte de las futuras cuotas a imputar por el servicio.

Viaje Combinado ART. 36.3: En el supuesto de que se trate de contratos de viaje combinado, que hayan sido cancelados con motivo del COVID19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido.

CONTRATACIÓN PÚBLICA: CONTRATOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN SUCESIVA, Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN PÚBLICA: CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE PRESTACIÓN SUCESIVA: Se prevé la suspensión de contratos públicos de obras cuya ejecución devenga imposible o sea imposible continuar, como consecuencia del COVID-19 o las medidas dictadas por el Estado o cualquiera de las administraciones territoriales.

Se establece, a cargo de la entidad contratante cuyo contrato ha quedado en suspenso, la obligación de indemnizar al contratista determinados daños y perjuicios (básicamente salariales, de mantenimiento de garantías definitivas, alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria y pólizas de seguros) sufridos durante el periodo de suspensión, previa solicitud.

Se prevé, con determinados requisitos, la ampliación del plazo o la prórroga en caso de contratos públicos que, no reuniendo las condiciones para ser suspendidos, tengan demoras en su cumplimiento por el contratista como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el estado o las administraciones territoriales.

Estos contratistas tendrán determinados derechos de abono de gastos salariales con límites.

CONCESIÓN DE OBRAS Y DE SERVICIOS En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios celebrados por entidades del sector público, la situación de hecho generada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado o las administraciones dará derecho a los concesionarios al reequilibrio económico mediante ampliación de plazo (con el máximo del 15%) o modificación de las cláusulas de contenido económico. Además, los concesionarios tendrán determinados derechos de abono de gastos salariales con límites.

REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

SOCIEDADES LABORALES

Se adaptan de forma temporal y extraordinaria algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral.

ARRENDAMIENTOS DE LOCALES O INDUSTRIA

MORATORIA DE DEUDA ARRENDATARIA (Art.1): Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda arrendataria, para Pymes y autónomos, bajo los siguientes requisitos:

Autónomos: Estar afiliado y en situación de alta a la fecha de declaración del estado de alarma, con actividad suspendida según real decreto 463/2020 o acreditación de bajada de facturación en el mes anterior superior al 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre.

PYMES: Que puedan formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto de carácter abreviado (art. 257.1 de la Ley de Sociedades de Capital) y con actividad suspendida de acuerdo con el RD 463/2020, o por órdenes dictadas por la autoridad competente, o, si no fuera el caso, bajo la acreditación de una bajada de facturación en el mes anterior a la solicitud de aplazamiento del 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre.

Aplicación automática de la moratoria de la deuda arrendataria en caso arrendadores que sean grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda (persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²). Se trata del aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta que afectará al período de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, con un máximo de cuatro meses. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento.

Caso de arrendadores no comprendidos entre los recogidos en el artículo 1 como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19 (grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda): La persona arrendataria podrá solicitar de la persona arrendadora en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del RD-Ley 15/2020, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o rebaja de la renta no se hubiera aplicado. SE podrá disponer de la fianza entre las partes para servir al pago total o parcial de alguna o algunas de las mensualidades, que deberá reponerse en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo, o en el plazo que le reste de vigencia al contrato.

REAL DECRETO-LEY 16/2020: MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MEDIDAS CONCURSALES:

1. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CONCURSAL

Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma, se permitirá al deudor solicitar la modificación del convenio que esté en período de cumplimiento. No cambian los procedimientos y régimen de mayorías, no afectando el nuevo convenio a créditos nacidos tras la aprobación del convenio ni a los acreedores privilegiados, salvo que lo apoyen expresamente, siendo el plazo el de los seis meses siguientes a la declaración del estado de alarma.

2. APLAZAMIENTO DEL DEBER DE SOLICITAR LA APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN

Durante el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma, y siempre que haya una admisión a trámite de la propuesta de nuevo convenio, no estará obligado a solicitar la liquidación el deudor que conozca la imposibilidad de cumplir el convenio aprobado o las obligaciones adquiridas después.

En el mismo plazo de un año, el Juzgado no acordará la apertura de la liquidación, aunque el acreedor acredite algún hecho de los que puedan fundamentar la declaración de concurso.

Si se incumple un convenio aprobado o modificado dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma, se considerarán créditos contra la masa los derivados de ingresos de tesorería por financiación o constitución de garantías personales o reales, incluidas las especialmente relacionadas, que constaran en el convenio.

3. ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN

Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma el deudor podrá iniciar negociaciones para promover un acuerdo de refinanciación, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación.

En los seis meses siguientes a la declaración del estado de alarma, se trasladarán al deudor las solicitudes de incumplimiento del acuerdo de refinanciación homologado que se presenten para darle la oportunidad de renegociarlo o negociar uno nuevo, cuya tramitación tendría preferencia sobre aquéllas.

4. REGIMEN ESPECIAL DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO DE ACREEDORES

Hasta el 31 de diciembre de 2020 el deudor en situación de insolvencia no tendrá obligación de solicitar la declaración de concurso y no se admitirán a trámite solicitudes de concurso necesario.

Además, en ese mismo plazo, se dará preferencia a la solicitud de concurso voluntario del deudor, aun cuando fuera de fecha posterior a la de concurso necesario.

Esta disposición implica la derogación del artículo 43 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

5. FINANCIACIÓN Y PAGOS POR PERSONAS ESPECIALMENTE REALACIONADAS CON EL DEUDOR

La financiación otorgada tras la declaración del estado de alarma por una persona especialmente relacionada con el deudor dará lugar a un crédito ordinario en el concurso que se declare dentro de los dos años siguientes al comienzo de aquel estado.

Misma calificación tendrá el crédito en que se subroga una persona especialmente relacionada con el deudor como consecuencia de haber satisfecho un crédito ordinario o privilegiado.

6. IMPUGNACIÓN DE INVENTARIO Y DE LA LISTA DE ACREEDORES

En los concursos de acreedores en los que la administración concursal aún no hubiera presentado inventario y lista provisional de acreedores, y en aquellos que se declaren dentro de los dos años a contar desde la declaración del estado de alarma, en las impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores solamente se admitirá prueba documental y pericial y por regla general no será necesaria la celebración de vista. Se tendrá por allanado al demandado que no conteste a la demanda, excepto al acreedor público.

7. TRAMITACIÓN PREFERENTE

Hasta que transcurra un año a contar desde la declaración del Estado de Alarma, se tramitarán con carácter preferente: (i) los incidentes laborales; (ii) las ventas de unidades productivas; (iii) las propuestas de convenio o de la modificación de los mismos y los incidentes de oposición a la aprobación del convenio; (iv) las acciones de reintegración; (v) las solicitudes de homologación de acuerdos de refinanciación o renegociación de los homologados; y (vi) las medidas cautelares.

8. APROBACIÓN DE PLANES DE LIQUIDACIÓN

Los juzgados aprobarán con inmediatez los planes de liquidación ya presentados y requerirán la urgente presentación de dichos planes en los concursos que estén en fase de liquidación.

8. ENAJENACIÓN DE LA MASA ACTIVA

Se establece la obligatoriedad de la subasta extrajudicial para liquidar activos concursales, aunque el plan de liquidación dispusiera otra cosa. Sin embargo, en cualquier fase del concurso, las unidades productivas se realizarán a través de cualquier sistema de venta y se estará al procedimiento acordado para aquellos bienes afectos cuya enajenación ya hubiera sido autorizada judicialmente.

9. AGILIZACIÓN DE LOS ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE PAGOS

Dentro del año siguiente a la declaración del estado de alarma, si se acredita que se han producido dos faltas de aceptación del media-

dor concursal designado, se considerará que el acuerdo extrajudicial se ha intentado por el deudor sin éxito.

10. SUSPENSIÓN DE LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS

No se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020 a los efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio del deber de solicitar el concurso conforme al presente real decreto-ley.

Si en el resultado del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse la celebración de junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en suficiente medida.

V. CIVIL

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19. [BOE 01/04/2020], QUE MODIFICA REAL DECRETO-LEY 8/2020

PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA

a) Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo.

b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria: i. Con carácter general, el límite de tres veces el IPREM.

c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. O, en caso de alquiler, que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entiende alteración significativa: a) Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3. b) Que se ha producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40%. c) Por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA

Se trata de moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual (SE AMPLÍA A INMUEBLES AFECTOS A actividad) y se aplicará a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica.

* Modificado por DF 1ª RD Ley 11/2020, que amplía la moratoria a empresarios o profesionales que hayan formalizado una hipoteca sobre los inmuebles afectos a su actividad, cuando hayan sufrido una caída en la facturación de al menos un 40% o una pérdida sustancial de sus ingresos; y - los propietarios personas físicas que hayan formalizado una hipoteca sobre viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y que hayan dejado

de percibir la renta desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o que dejen de percibirla dentro del mes siguiente a la finalización del mismo.

Se establece que el periodo de duración de la moratoria será de 3 meses, durante los cuales se suspende la aplicación de la cláusula de vencimiento anticipado que pudieran contener los préstamos o créditos hipotecarios.

DESAHUCIO

(RD-ley 11/2020) Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional. Acreditada la situación de vulnerabilidad, se suspenderá de forma extraordinaria del asunto. Si la paralización del lanzamiento afecta a su vez a un propietario vulnerable, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dar parte a los servicios sociales para que decidan cómo proceder en el caso.

ALQUILER (RD-ley 11/2020)

Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. (ART. 2) Tanto si se cumple el término del contrato, como si cumplen cualquiera de las prórrogas que la LAU prevé (artículo 9.1 y 10.1), el inquilino tiene derecho a solicitar (y el propietario la obligación de conceder) una prórroga extraordinaria, por un máximo de seis meses. Los términos del contrato no se podrán alterar durante dicho periodo. Se puede solicitar dicha ampliación de contrato desde el 1 de abril de 2020 hasta pasados dos meses de la declaración del fin del estado de alarma. Esta previsión está recogida en el artículo 2 de la norma.

Moratoria de deuda arrendaticia. (ART. 3) Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda arrendaticia.

Aplicación automática de la moratoria de la deuda arrendaticia en caso de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda (persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²). En el plazo de 1 mes desde el 02/04¹, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta. El arrendador comunicará expresamente al arrendatario, en el plazo máximo de 7 días laborables, su decisión, escogida entre las siguientes alternativas: a) Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses. b) Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Caso de arrendadores no comprendidos entre los recogidos en el artículo 4 como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19 (grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda): La persona arrendataria en situación de vulnerabilidad

1) El RDL 16/20 ha ampliado ese plazo a 3 meses contados desde el 2 de abril de 2020.

económica, podrá solicitar de la persona arrendadora en el plazo de 1 mes desde el 02/04² el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario. Una vez recibida la solicitud, la persona arrendadora comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas. Si la persona física arrendadora no aceptare ningún acuerdo sobre el aplazamiento y, en cualquier caso, cuando la persona arrendataria se encuentre en la situación de vulnerabilidad sobrevenida (artículo 5), esta podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación reguladas por el artículo siguiente.

* Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. [BOE 11/04/2020]

Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Solución habitacional. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y de Melilla pondrán a disposición de la persona beneficiaria una vivienda de titularidad pública, o que haya sido cedida para su uso a una administración pública, aunque mantenga la titularidad privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios y localización, para ser ocupada en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho. Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la ayuda podrá aplicarse sobre una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias, en los mismos regímenes.

SECTORES REGULADOS: GARANTIZA EL DERECHO AL SUMINISTRO DE AGUA, LUZ Y ENERGÍA A CONSUMIDORES VULNERABLES. (ART. 4) DURANTE 1 MES. SE PRÓRROGA DEL BONO SOCIAL HASTA EL 15/09/2020 Y GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, Y EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES, SUSPENDIENDO LA PORTABILIDAD. (ART. 18, 19 Y 20)

REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

* El RD Ley 11/2020 modifica los precios máximos en suministros y regula el supuesto de que se hubiera iniciado una portabilidad estableciéndose que se deberá garantizar que esta operación no se realice.

2) El RDL 16/20 ha ampliado ese plazo a 3 meses contados desde el 2 de abril de 2020.

VI. PROCESAL

los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA, los procedimientos para la impugnación de los ERTE COVID-19 y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia.

REAL DECRETO-LEY 16/2020: MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HABILITACIÓN PARCIAL DEL MES DE AGOSTO

De forma excepcional, se declaran urgentes todas las actuaciones procesales y se declaran hábiles los días del 11 a 31 del mes de agosto del 2020, con excepción de los sábados, domingos y festivos (salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales).

REGLAS DE CÓMPUTO DE PLAZOS PROCESALES

Se establece que los plazos y términos procesales que han quedado suspendidos durante el estado de alarma -Disp. Adic. 2ª RD 463/2020, de 14 de marzo- volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Los plazos para la interposición de recursos frente a resoluciones que pongan fin a un procedimiento y que se hayan notificado durante el Estado de Alarma o dentro de los veinte días hábiles siguientes a su levantamiento, se amplían por un plazo igual al previsto para su interposición.

TRAMITACIÓN PREFERENTE DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS

Se establece un periodo que abarca desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales hasta el 31 de diciembre de 2020, en el que se tramitarán con carácter preferente los siguientes procedimientos:

- (i) En el orden civil: los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten las medidas del artículo 158 del Código Civil, así como el procedimiento especial y sumario en materia de derecho de familia como consecuencia del COVID-19; y los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica, los procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato, los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.
- (ii) En el orden contencioso-administrativo: los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria.
- (iii) En el orden social: determinados procedimientos sociales, como son los procesos por despido o extinción de contrato, los derivados de los permisos retribuidos recuperables,

VII. FINANCIACIÓN

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19. [BOE 01/04/2020]

DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES

(DA 20) Durante 6 meses desde el 14 de marzo los partícipes de los fondos de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados. Siempre que: se encuentren los partícipes en situación de desempleo o en un ERTE derivado del COVID-19; ser empresario titular de establecimiento cuya apertura haya sido suspendida, o autónomos que hayan cesado su actividad.

- * Se desarrolla a través del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo., la posibilidad ampliar las posibilidades de cobrar las prestaciones de distintos sistemas de previsión social ampliando las contingencias por las que se pueden hacer efectivos los derechos consolidados en los mismos. Por ejemplo, se regula la forma de acreditar las circunstancias por las que se puede disponer de los planes, el plazo al que vienen vinculadas dichas circunstancias y el importe máximo disponible.

LÍNEA DE AVALES Y FINANCIACIÓN PARA PERSONAS VULNERABLES

FINANCIACIÓN A ARRENDATARIOS: Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19. (ART. 9). Se trata de una línea de avales con total cobertura del Estado, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas transitorias de financiación a las personas que se encuentren en la referida situación de vulnerabilidad, con un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante. Las ayudas transitorias de financiación serán finalistas, debiendo dedicarse al pago de la renta del arrendamiento de vivienda y podrán cubrir un importe máximo de seis mensualidades de renta.

El RDL 16/2020 ha establecido que en el mismo acto de concesión del préstamo por parte de la entidad de crédito de conformidad con la regulación establecida, se entenderá concedida la subvención de gastos e intereses que conlleve dicho préstamo.

AYUDA AL ALQUILER: Nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. (ART. 10) La cuantía de esta ayuda será de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual. Serán los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla los que determinen la cuantía exacta de estas ayudas, dentro de los límites establecidos para este programa.

MORATORIA PAGO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: Ampliación de la moratoria en el pago de préstamos hipotecarios (art. 16 y si-

guientes) La norma aprobada amplía el ámbito subjetivo de la medida aprobada en el RD Ley 8/2020, pudiendo acogerse adicionalmente a la moratoria:

Los empresarios o profesionales que hayan formalizado una hipoteca sobre los inmuebles afectos a su actividad, cuando hayan sufrido una caída en la facturación de al menos un 40% o una pérdida sustancial de sus ingresos; y - los propietarios personas físicas que hayan formalizado una hipoteca sobre viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y que hayan dejado de percibir la renta desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o que dejen de percibirla dentro del mes siguiente a la finalización del mismo. Se define asimismo el periodo de duración de la moratoria, que será de 3 meses, durante los cuales se suspende la aplicación de la cláusula de vencimiento anticipado que pudieran contener los préstamos o créditos hipotecarios. El RDL 11/2020 desarrolla, de manera más extensa que el RDL 8/2020, el procedimiento para solicitar la moratoria, y los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de la misma. Se aclara que la moratoria surtirá efectos desde su solicitud por el deudor y no requerirá acuerdo entre las partes ni novación contractual alguna. Sin perjuicio de ello, las novaciones que hagan constar la moratoria deberán formalizarse en escritura pública una vez finalice el estado de alarma.

MORATORIA PAGO DE PRÉSTAMOS SIN GARANTÍA HIPOTECARIA: (art. 21) moratoria en el pago de préstamos o créditos sin garantía hipotecaria que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad económica a la fecha de entrada en vigor del RDL 11/2020, incluyendo los créditos al consumo. Durante el período de suspensión el acreedor no podrá exigir el pago de capital o intereses, y no se devengarán intereses ordinarios y de demora. La fecha de vencimiento del préstamo o crédito afectado se ampliará por el tiempo de duración de la suspensión, sin modificación alguna del resto de condiciones pactadas. La medida aplica a cualquier préstamo o crédito que no cuente con garantía hipotecaria concedido a personas físicas que se encuentren en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la epidemia. Los avalistas y fiadores de un deudor podrán solicitar que no se ejecute su garantía hasta que no se haya ejecutado el patrimonio del deudor, en caso de que ellos mismos cumplan con los requisitos antes enunciados, aunque hubiera renunciado al beneficio de excusión.

- * El Real Decreto-ley 15/2020, incorpora una bonificación de los aranceles notariales y registrales del 50%.

LÍNEA DE AVALES PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Instituto de Crédito Oficial (ICO)

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y posteriormente la Resolución del 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, han movilizado 100.000 millones de euros a través de líneas de avales del ICO

FINALIDAD

Facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, teniendo como objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación como:

- Pagos de salarios
- Facturas
- Necesidad de circulante
- Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias

REQUISITOS

- No figurar en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
- No estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020.
- Cuando sea aplicable el Marco Temporal de Ayudas de la Unión Europea no encontrarse en situación de crisis a 31.12.2019.
- La financiación avalada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

IMPORTE

Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos con condición de PYME.

Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, el importe del préstamo concedido no podrá ser superior a:

- Doble de la masa salarial en 2019, (incluyendo cotizaciones sociales y coste del personal de las subcontratas desempeñadas en las sedes).
- 25% de la facturación de 2019

TIPO DE INTERESES

A decisión de la entidad financiera comercializadora en función de la solvencia de la empresa y autónomo. Se podrán aplicar comisiones de apertura y cancelación.

AVAL

- En el caso de autónomos y pymes el aval garantizará el 80% del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones.
- Para el resto de empresas, que no tengan la consideración de pyme, el aval cubrirá el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.

El aval no da cobertura a conceptos distintos al principal de la operación, tales como pago de intereses, comisiones u otros gastos inherentes a las operaciones.

Instituto Galego de Promoción Económica (IGAPE)

La resolución del 30 de marzo del Instituto Galego de Promoción Económica modifica el programa de acceso al crédito para pequeñas y medianas empresas para adaptarlo a las necesidades surgidas por el COVID.

FINALIDAD

Un mínimo del 35 % del principal será aplicado al pago de los siguientes conceptos de gasto: pagos a proveedores de mercancías, materias primas y aprovisionamientos; pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros; pagos de nóminas y seguros sociales; gastos financieros operativos; pagos de impuestos y primas de seguros.

Un máximo de 65 % podrá ser aplicado a la cancelación de deudas bancarias e otros conceptos, siempre y cuando correspondan a alguna de las siguientes modalidades:

- Pagos de cuotas de préstamos, leasing y/o renting vencidas o que venzan durante los tres meses siguientes a la fecha de formalización.
- Pagos de saldos dispuestos de pólizas de crédito, siempre que estas incrementen su disponible en la cuantía de la aplicación del préstamo a esta finalidad, y se mantengan abiertas hasta su vencimiento.
- Deudas bancarias vencidas, cuyo vencimiento se produjese con posterioridad al 1 de marzo de 2020.

IMPORTE

Entre 3.000 euros y 200.000 euros

SUBVENCION

El Igape podrá subvencionar a fondo perdido un importe equivalente a la suma de los intereses de los préstamos concedidos bajo esta modalidad.

JUSTIFICACION DE FINALIDADES

Se deberán justificar los pagos realizados con el importe del préstamo concedido, presentando una vez consumido todo el nominal.

TIPO DE INTERES

El tipo de interés nominal anual que podrán cobrar las entidades de crédito para las operaciones de préstamo previstas en esta línea será fijo, con un máximo del 1,5%.

AVAL

Las operaciones serán avaladas por las Entidades de Garantía Recíproca (Afigal y Sogarpo), quienes podrán cobrar comisiones de estudio y apertura de hasta el 0,60%, comisión de aval hasta el 0,50% y aportación para la obtención de la condición de socio de hasta el 4%.

| | ICO | | IGAPE |
|-----------------|----------------------------------|---|--|
| Importe | Hasta 1,5 millones | Más de 1,5 millones con límites: <ul style="list-style-type: none"> • Doble de la masa salarial en 2019 • 25% de la facturación de 2019 | Entre 3.000 y 200.000 |
| Plazo | 5 años | | 5 años con 12 meses de carencia |
| Tipo de interés | En función del rating bancario | | 1,5% fijo |
| Aval | 80% para Pymes y entre 60% y 70% | | 100% de SGR |
| Comisiones | En función del rating bancario | | Hasta 0,5% comisión aval Hasta 0,60% de estudio Hasta 4% de aportación al capital de la SGR (con devolución al término del préstamo) |
| Subvención | - | | Importe de los intereses del préstamo |